



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

FEBRERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A
Radicado	05001-31-05-026-2023-00689-00

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., la ley 2213 de 2022, además de lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 2 del Estatuto Procesal Laboral, se tiene por subsanada la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO** con C.C. 17.320.191 contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y, en consecuencia, se admitirá.

De otro lado, toda vez que en la historia laboral emitida por **PORVENIR S.A.**, aportado con la demanda, se observa que el demandante estuvo afiliado a **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA S.A.** y que, esta sociedad fue absorbida mediante fusión por **LA SOCIEDAD FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECION S.A.**, se ordenará la vinculación de la última en calidad de demandada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO** con C.C. 17.320.191 contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: VINCULAR al presente proceso como demandada a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: IMPRÍMASELE el trámite previsto en los artículos 74, 77, 80 y demás disposiciones concordantes del Estatuto Procesal Laboral, así como la ley mencionada

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda a la contraparte por el **término de diez (10) días** a fin de que conteste, recurra, excepcione, solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer y las documentales solicitadas en la demanda (parágrafo 1o, numeral 2, art. 31 CPL y de la S.S.), en aras de que ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente dentro de su competencia. Dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación. La notificación personal de la demanda es carga procesal de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que allegue, junto con la respuesta de la demanda, el expediente administrativo e historia laboral del demandante, so pena de darse por no contestada la demanda, de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS.

SEXTO: REQUIERIR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., allegar copia del documento SIAFP expedido por ASOFONDOS, en el que se evidencia el historial de vinculaciones del demandante JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17.320.191.

SÉPTIMO: Se ordena enterar de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo Laboral, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 56 del Decreto 2651 de 1991 y se ordena notificar este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Artículo 41 del C.P. del T y de la S.S

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **ANGELA MARIA TRUJILLO VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **42.881.630** y portador de Tarjeta Profesional **No. 55.887** del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de **JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO**, conforme lo dispone el artículo 77 del C.G.P.

En caso de que el correo electrónico no coincida con el reportado en el Sistema de Información Nacional de Abogados –SIRNA o en el transcurso del trámite del proceso lo modifique, deberá actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados y comunicarlo al Juzgado con memorial dirigido a para cada proceso particular.

NOVENA: PONER EN CONOCIMIENTO que, como que el presente proceso fue radicado por el aplicativo SIUGJ, debe realizar ingreso al mismo y solicitar a través de este el acceso al

expediente, con el fin de que las nuevas actuaciones sean revisadas y radicadas por medio del nuevo aplicativo.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 26
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47da1e0ad942c688e150d0e14a74affe992ee130592d95cf7344cb22c60aebc0**

Documento generado en 16/02/2024 04:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>